



Juzgado Promiscuo de Familia de Yolombó (Ant.)

Yolombó, Ant., doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación 098

Radicado 2021-00014-00

Estando en el interregno para fijar la fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se percata el despacho que, en la admisión de la demanda, se tuvo en cuenta como extremos demandados a los herederos determinados e indeterminados del finado GILBERTO ANTONIO SIERRA GARCIA, contexto que no debió darse, habida cuenta que la parte demandante no dirigió la acción en contra de estos, sino que, únicamente los referenció en el encabezado del escrito contentivo de la misma, como descendientes del extinto SIERRA GARCIA.

En virtud de lo anterior, se dará acatamiento de lo predicado por el artículo 132 del Código General del Proceso, y por ende, se tendrá como única demandada en el presente asunto, a la señora LUZ MARY VEGA IBARRA.

Ejecutoriada esta decisión, se fijará fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 372 del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO
JUEZ